

## **SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES**

La Compañía Internacional de Seguros, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante «la Compañía», en consideración a la solicitud de seguro que forma parte de este contrato y al pago de la prima estipulada, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones, y condiciones generales y particulares contenidos en la presente Póliza, contra los daños o pérdidas que sufran los bienes especificados en las condiciones particulares o partes de los mismos, mientras se encuentren dentro del sitio asegurado o dentro del área geográfica allí especificada, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto y que hagan necesaria la reparación o reposición, y como consecuencia directa de cualquier causa no excluida expresamente en esta póliza.

### **1. TERMINACIÓN**

#### **a). INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA.**

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse al contratante y/o Asegurado Principal por escrito a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene la Compañía, con una anticipación de quince (15) días hábiles. Copia del mismo deberá ser enviada al corredor de seguros tal como lo indica el Art. 161 de la Ley 12 del 03 de abril de 2012. Cualquier cambio en la dirección del contratante y/o Asegurado Principal, deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza, si el aviso no es enviado el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

#### **b). OTRAS CAUSAS**

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la póliza.

#### **c). TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La Compañía podrá dar por terminado el contrato de Seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, en la eventualidad de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.

Igual medida adoptará la Compañía en el caso de que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que impongan sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

#### **d). ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (BLANQUEO DE CAPITALS)**

En el caso de que el departamento de cumplimiento de la Compañía, reporte a la Unidad de Análisis Financiero, alguna actividad sospechosa por parte de un Asegurado, Contratante o Beneficiario, luego de la suscripción del negocio, podrá dar por terminado de forma anticipada el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

Si existiera una actividad sospechosa, antes de la ocurrencia de un siniestro o presentación de un reclamo o si surgiera una actividad sospechosa luego de ocurrido un siniestro o presentado un reclamo, la Compañía podrá abstenerse de realizar el pago que corresponda, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad, pero previamente deberá remitir el reporte correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero, quien determinará los pasos a seguir en ese caso. Sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar la Unidad de Análisis Financiero o las Autoridades Competentes, la Compañía podrá de forma anticipada dar por terminado el contrato de seguro, sin ningún tipo de responsabilidad o penalidad.

#### **e). CAUSALES DE NULIDAD:**

Este contrato será nulo por la mala fe probada de alguna de las partes al tiempo de celebrarse el seguro y por la ocultación del Asegurado de hechos o circunstancias que hubieren podido influir en la celebración del contrato.

### **2. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS.**

- a. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante y/o Asegurado Principal deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado, según la frecuencia de pago pactada a la emisión de la Póliza tal como lo indica el artículo 154 de la ley 12 del 03 de abril de 2012. **El incumplimiento del contratante y/o Asegurado Principal de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración jurídica alguna.**
- b. Las primas deberán ser pagadas en su totalidad y por adelantado a la fecha de su vencimiento de acuerdo con el método de pago, periodicidad y calendario de pago establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- c. **PERÍODO DE GRACIA:** Se otorgará un periodo de gracia de treinta (30) días calendarios para el pago de cada prima a partir de la fecha de vencimiento del pago correspondiente. Durante el Período de Gracia, la Póliza continuará en vigor, tal como lo indica el artículo 160 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.
- d. **SUSPENSIÓN DE COBERTURA:** Cuando el Contratante y/o Asegurado Principal haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en esta Póliza, se entenderá que el Contratante y/o Asegurado Principal ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza, hasta por sesenta (60) días, tal como lo indica el artículo 156 de la ley 12 del 03 de abril de 2012.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse esta Póliza a partir de la fecha del pago de la prima dejada de pagar durante el periodo de suspensión o hasta que la Póliza sea cancelada, según lo establecido en la cláusula 1. Terminación.

### **3. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Las compañías resarcirán al Asegurado cualquier daño o pérdida en la forma y hasta los límites estipulados en las condiciones particulares, la reposición o reparación del o de los bienes afectados (según lo elijan la Compañía) para cada artículo en concepto de suma

asegurada; dicha indemnización no deberá sobrepasar de ninguna manera el límite máximo estipulado para tal concepto o, según el caso, la suma asegurada total especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza.

El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.

El asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad; se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los bienes asegurados bajo esta póliza.

#### **4. PROPIEDAD ASEGURADA**

Esta póliza cubre sólo el equipo o maquinaria descritos en las condiciones particulares de la presente póliza, incluyendo sus equipos auxiliares, ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en las condiciones particulares de la póliza.

**Esta póliza no cubre:**

- a Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camiones, camionetas, motos o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos;**
- b Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;**
- c Edificios utilizados como campamentos u otros usos;**
- d Maquinaria o equipo, o materiales de construcción que se instalen en un edificio para formar parte definitiva de él, o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.**
- e Maquinarias o equipos ubicados y trabajando en subterráneos, a menos que se haya convenido expresamente mediante endoso y especial**
- f Maquinarias o equipos durante su transporte, salvo que se haya convenido expresamente mediante endoso especial.**
- g Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el asegurado para tal fin, excepto cuando sobrevengan del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria.**
- h Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.**

#### **5. RIESGOS CUBIERTOS**

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos objeto de este seguro por cualquier causa externa, como:

- a Incendio y Rayo**
- b Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;**
- c Accidentes que ocurren pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.**
- d Robo, como también los daños causados por dicho delito o su intento. (Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El asegurado queda obligado a presentar denuncia del hecho a las autoridades competentes.**
- e Explosión, excepto lo dispuesto en la letra m) de la cláusula 8va.**

- f Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
- g Pérdida o daño causado por inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.
- h Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente en esta póliza.

## 6. LOCALIZACION

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o la región geográfica señalada en la póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento, o cuando sea desmontado o remontado.

## 7. PARTES NO ASEGURABLES

- a **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no son amparados por esta póliza.**
- b **Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo de móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas reemplazables regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana y pelitre.**

## 8. EXCLUSIONES GENERALES

La Compañía no serán responsables por:

- a **El importe indicado en la parte descriptiva en concepto de deducible el cual tendrá que asumir por cuenta propia el Asegurado en cada siniestro; si en un solo evento se produjeran daños o pérdidas de más de un bien asegurado, el Asegurado sólo tendrá que sufragar por su cuenta el deducible máximo aplicable a los bienes afectados;**
- b **Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;**
- c **Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como p. ej. brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;**
- d **Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;**
- e **Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada por mareas;**
- f **Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa de las influencias continuas de la operación, como p. ej. desgaste y deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, etc.;**

**g Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron contruidos;**

**h Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil.**

**Desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida. Disturbios populares, huelgas, motines, conmociones civiles, levantamiento popular, con miras al derrocamiento del gobierno, sedición, rebelión, sublevación, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, golpe de estado, vació de poder, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, o cualquier estado de excepción, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio, cualquier acto ocasionado por orden de cualquier tipo de gobierno, de jure o de facto o por cualquier autoridad legalmente constituida o no.**

**i Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva;**

**j Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes, aunque los Aseguradores hubiera o no tenido conocimiento de tales fallas o defectos;**

**k Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/u ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;**

**l Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;**

**m Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase, como, por ejemplo, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente;**

**n Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control, hurto;**

**o Daños o pérdidas causado por sobrecarga del bien asegurado; excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado;**

**p Gastos de reparación provisional y los daños causados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía de cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si de acuerdo a la opinión de la Compañía la reparación provisional representa una agravación del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad;**

**q Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso;**

**r Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quienes el Asegurado ha confiado los bienes asegurados;**

**s La violación del asegurado o quien represente sus intereses de cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (provincial, municipal o cualquier otra).**

**t Exclusión de Terrorismo.**

No obstante, cualquier disposición contraria en esta póliza o en cualquier endoso anexo, queda acordado que este seguro excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquiera naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acto de terrorismo, sin importar que alguna otra causa o evento contribuya a la pérdida de manera simultánea o en cualquier otra secuencia.

Para los efectos de esta póliza, un acto de terrorismo significa, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza, un acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solos o en representación de o en conexión con cualesquier organización(es) o gobierno(s), llevado a cabo con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o para atemorizar al público o cualquier sector del público.

Esta condición también excluye la pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, derivado de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada con algún acto de terrorismo.

En caso que se descubra que alguna porción de esta exclusión no es válida o no se puede ejecutar, el resto continuará en vigor y surtirá sus efectos.

**u Riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.**

**v Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva.**

La cobertura de este seguro no incluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente hayan sido ocasionados por, se deriven de o estén relacionados con energía nuclear o cualquier tipo de radioactividad, incluyendo, pero no limitándose a cualquiera de los eventos o causas mencionadas a continuación, independientemente de cualquier otro evento o causa que haya contribuido al siniestro de forma concurrente o secuencial:

- Radiación ionizante o contaminación radioactiva por cualquier combustible o residuo nucleares o por la combustión de un combustible nuclear.
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de cualquier otra forma, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro grupo de componentes nucleares de éstos.
- De cualquier arma o dispositivo que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción, fuerza o sustancia radioactiva similar.

**w Los seguros sobre la base de exceso de pérdida, así como las coberturas primarias, por tramo y por capas.**

**x Técnica marina (Riesgos off shore) incluyendo explosión, prospección, o perforación de petróleo y de gas.**

**y Polución y contaminación**

**z Responsabilidad Civil en el ramo equipo y maquinaria de contratistas.**

**aa Los seguros de "Industrial All Risks".**

**bb Pérdidas de beneficios y Lucro Cesante Contingente.**

**cc Multas convencionales y garantías de rendimiento y producción.**

**dd Daños por Liquidación y Cláusula de Penalizaciones.**

Quedan excluidas las indemnizaciones fijadas en base a convenciones y las penalizaciones. Por regla general, tanto la indemnización fijada por convenciones como las penalizaciones forman parte de la responsabilidad del contratista, por lo que no se considera adecuadas para el seguro.

**ee Obras civiles terminadas**

**ff Líneas de transmisión y distribución**

**gg Trabajos subterráneos, minas y túneles.**

**hh Equipo y maquinaria con placa (licencia) para transitar en la vía pública.**

**ii Riesgos petroleros en particular, riesgos de exploración, explotación, producción y refinación de petróleo natural y gas natural y sus derivados.**

**jj Plantas petroquímicas.**

**kk Los riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes, tales como pero no limitados a satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.**

**ll Riesgos Inactivos.**

**mm Equipo en depósito o almacén o aquellos que no hayan sido instalados o montados.**

**nn Transportes Internacionales.**

**oo Cualquier pérdida directa o indirecta por enfermedades infecciosas o contagiosas.**

**pp Cualquier tipo de responsabilidad civil por daños causados a aeronaves, embarcaciones y/o sus partes.**

**qq Cualquier tipo de responsabilidad civil marítima o aérea.**

**rr Será causa de exclusión en el presente contrato si el Asegurado, Contratante o Beneficiario fuere condenado mediante Autoridad Competente (Nacional o Internacional) por estar vinculado directa o indirectamente con actividades ilícitas relacionadas con: posesión, producción o tráfico de: drogas, armas o explosivos; terrorismo; delincuencia organizada; o blanqueo (lavado) de capitales.**

También constituirá una exclusión de cobertura el hecho que el Asegurado, Contratante o Beneficiario, esté vinculado o sea objeto de sanción de forma directa o indirecta al ser incluido en alguna lista oficial de Sujetos de Derecho Internacional Público, tales como: Estados y demás Organizaciones Internacionales, que imponga sanciones económicas por actividades relacionadas con el lavado o blanqueo de capitales, terrorismo, narcotráfico, entre otras. Incluyendo la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

**ss Cláusula de Exclusión de Pandemia**

El asegurador no proveerá cobertura y no estará obligado a pagar ningún siniestro ni a proveer ningún beneficio por el presente contrato si la provisión de dicha cobertura, el pago de dicho siniestro o la provisión de dicho beneficio violara cualesquiera sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos aplicables en el domicilio de la jurisdicción del asegurador o las que el asegurador esté obligado legalmente a cumplir.

**tt Exclusiones Enfermedades Infecciosa**

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario dentro de este contrato de seguro, este contrato de seguro excluye cualquier daño, pérdida o reclamación causada directa o indirectamente por, contribuido por, resultante de, que surja de, o en conexión con enfermedades infecciosas o contagiosas.

La obligación del Asegurador de indemnizar se limita a los pagos por pérdidas resultantes de daños materiales accidentales, repentinos e imprevistos a los bienes asegurados que hagan necesaria la reparación o sustitución y que sean consecuencia directa de los peligros cubiertos, así como el Lucro Cesante siempre que sea debido a daños materiales cubiertos.

## 9. DEFINICIONES

- a **Período de Gracia:** Lapso de treinta (30) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago de la misma, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual surten efecto las garantías de la póliza en caso de siniestro.
- b **Suspensión de Cobertura:** Lapso de sesenta (60) días calendarios durante el cual la Compañía difiere en el tiempo el cumplimiento del pago de la prima correspondiente, contados a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia, conforme a la forma pactada y calendario de pago establecido en las condiciones particulares de la póliza y durante el cual las garantías o coberturas de la póliza quedan suspendidas y la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante este período. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo; o hasta que la póliza sea cancelada. **Cabe señalar, que, aunque la póliza haya sido rehabilitada, la Compañía no tiene responsabilidad alguna por reclamaciones o indemnizaciones incurridas durante el período de suspensión.**
- c **Infraseguro:** Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene. Ante una circunstancia de este tipo, en caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.
- d **Indemnización:** Es la cantidad que está obligada a pagar la aseguradora a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible.
- e **Interés Asegurable:** Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.
- f **Impericia:** Es un error de conocimiento.
- g **Negligencia:** Es un error de conducta más que un error de conocimiento.
- h **Pérdida:** Es el menoscabo que afecta la propiedad física o moral de una persona.

## 10. VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

### 1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

### 2. Suma asegurada

El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente en pérdidas parciales no se harán deducciones por concepto de depreciación.

Se deja constancia expresa y así lo acepta el asegurado, que la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según condiciones de la póliza comprenderá solamente el valor actual del bien asegurado en lugar del valor de reposición.

Si al producirse una pérdida o daño resultara que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

### 3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño, según se describe en las condiciones particulares.

## 11. PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

## 12. DEBERES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del asegurado, de las siguientes condiciones:

- a Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b No sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para las cuales no fueron construidos.
- c Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.

## 13. INSPECCIONES

La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a una hora hábil y por persona debidamente autorizada por la compañía.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo

## 14. AGRAVACION DEL RIESGO

- a Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o en todos los bienes asegurados, la compañía, por escrito, requerirá al asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible a su estado normal.  
**Si el asegurado no cumple con los requerimientos de la compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación de riesgo.**
- b El asegurado por su parte deberá notificar a la Compañía las agravaciones esenciales del riesgo durante el curso del seguro. Tales notificaciones deberá hacerlas con antelación no menor de diez (10) días a partir de la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio de arbitrio y si le es extraña, dentro de los tres días siguientes o aquel en que tenga conocimiento de ella. En ambos casos, la compañía

tiene derecho a exigir un ajuste en la prima o a dar por terminado el contrato de acuerdo a cuanto indicado en la sección A de las condiciones generales.

**La no notificación de la agravación del riesgo produce la terminación del contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada;** salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y ésta lo haya consentido expresamente por escrito.

## **15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA**

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
  - a Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
  - b Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
  - c Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
  - d Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
  - e Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debidos a robo.
2. Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derecho habientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.
3. **La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.**

## **16. INSPECCION DEL DAÑO**

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, se necesitará la fórmula escrita. No obstante, lo anterior, el Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

## **17. PÉRDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el Taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori, de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos del taller.

Tanto los gastos extra de envíos por expreso, como pagos de sobre tiempo y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, a su satisfacción, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 18.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según la cobertura «G». De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

## **18. PERDIDA TOTAL**

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

## **19. INFRASEGURO**

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que según el artículo debería estar asegurado, la indemnización debida al Asegurado será reducida en la misma proporción que exista entre ambos valores.

Esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

## **20. INDEMNIZACION**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo a las cláusulas 15 y 16, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes que fueron destruidos o dañados.

## **21. LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ESTA PÓLIZA SE PERDERÁN:**

- a) **Si el cuestionario llenado por el Asegurado o información suministrada al momento de la emisión de la póliza no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación;**
- b) **Si se presentara una reclamación, según esta póliza, y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, la Compañía no será responsable de indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultando de tales pérdidas o daños.**
- c) **Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza.**
- d) **Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.**
- e) **La indemnización será pagadero dentro de treinta (30) días después de que la Compañía haya determinado la cantidad total a pagar. No obstante, lo anterior, el Asegurado puede, un mes después de que la Compañía haya sido debidamente notificada de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.**

**La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización:**

- a) **si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que la Compañía reciba la prueba necesaria;**
- b) **si la autoridad competente, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación**

## **22. REPARACION**

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la compañía cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

## **23. OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones. Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente Póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

## **24. SUBROGACION DE DERECHOS**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía derechos en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

## **25. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS:**

El contratante, asegurado podrá imponer un proceso administrativo de queja ante el Departamento de Protección al Consumidor de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, conforme a la disposición del artículo 250 de la ley de seguros 12 del 03 de abril de 2012, por motivo entre las partes.

Las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento, si lo consideran conveniente a sus intereses.

## **26. RENOVACIÓN**

A opción de la Compañía, esta póliza será renovada automáticamente en cada aniversario de la Póliza. Las mismas deberán ser entregadas al Contratante y/o Asegurado Principal y/o su Corredor con un mínimo de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de inicio de vigencia, siempre que la Compañía hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

Cabe señalar, que la falta de pago de las primas o primeras fracciones de prima, según la frecuencia de pago pactada en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Los cambios en las pólizas que desee realizar el asegurado principal y que implique mayores coberturas o menores deducibles, sólo podrán solicitarse con treinta (30) días de anticipación a la fecha de renovación anual y éstos se consideran vigentes cuando la Compañía haya informado por escrito su aceptación al Asegurado Principal, así como

también si dicho cambio fue aprobado con la continuidad de cobertura y/o condiciones especiales o establecidas. La Compañía se reserva el derecho de pedir la información que estime necesaria antes de aceptar dicho cambio.

## **27. REHABILITACIÓN**

Una vez cancelada formalmente la póliza, la Compañía podrá proceder con la rehabilitación de la misma a solicitud del Contratante y/o Asegurado Principal.

En estos casos, el solicitante deberá cumplir con las condiciones y requisitos para rehabilitación detallados a continuación:

1. El Contratante y/o Asegurado Principal deberá notificar por escrito su intención de rehabilitar la póliza a la Compañía dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días a partir de la fecha de la realización de la cancelación de la misma.
2. Cumplir con los requisitos que estipule la Compañía, según sea el caso, y el pago de las primas atrasadas.

**La Compañía se reserva el derecho de aceptar o declinar la Solicitud de Rehabilitación.**

## **28. NOTIFICACIONES**

Con excepción de los avisos de cancelación, toda notificación o aviso deberá ser enviada al Contratante y/o Corredor de Seguros a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza que mantiene la Compañía. Cualquier cambio de dirección del Contratante deberá ser notificado a la Compañía, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de la Póliza.

Las notificaciones o avisos enviados se entenderán dados desde la fecha de la entrega, depósito en las oficinas del correo o envío electrónico y todo plazo que dependa de las mismas comenzarán a contarse desde esa fecha. Todo aviso o comunicación que deba hacer el Contratante a la Compañía conforme a esa Póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Contratante, así como por el corredor por cuyo conducto se haya contratado el seguro. El Contratante por este medio podrá autorizar a la Compañía a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba en relación con esta póliza por parte del corredor designado en las Condiciones Particulares, como si hubiesen sido enviadas directamente por el Contratante.

Este modelo de póliza ha sido autorizado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá para ser comercializado entre el público consumidor mediante resolución N°DRLA-044 DE 12 de julio de 2022

**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**